

GACETA OFICIAL

Año XXVI

PANAMÁ, 3 DE AGOSTO DE 1929

NÚMERO 5557

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 33—Casa particular: Calle 19, N.º 15.

Secretario de Relaciones Exteriores

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 5.

Secretario de Instrucción Pública

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Mariposa, N.º 9.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 115, de 2 de Julio de 1929.....	19243
Resolución número 116, de 10 de Julio de 1929.....	19243
Resolución número 117, de 10 de Julio de 1929.....	19243

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 90, de 1929, de 31 de Julio, por el cual se hace un nombramiento y se señalan emolumentos.....	19243
Decreto número 51, de 1929, de 31 de Julio, por el cual se hace un nombramiento.....	19243
Decreto número 52, de 1929, de 19 de Agosto, por el cual se aprueba un nombramiento.....	19243

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 112, de 3 de Julio de 1929.....	19243
---	-------

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 311, de 13 de Junio de 1929.....	19244
Resolución número 312, de 13 de Junio de 1929.....	19244
Certificado número 1944 de registro de marca de fábrica.....	19244
Certificado número 1945 de registro de marca de fábrica.....	19244

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Julio de 1929.....	19245
--	-------

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos en virtud de los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1929.....	19245
---	-------

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos en virtud de los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1929.....	19245
---	-------

Actas Obituales.....	19245
----------------------	-------

Edictos.....	19245
--------------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 115.—Panamá, Julio 2 de 1929.

Felipe Bravo, panameño, reo del delito de seducción, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Las Tablas, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Felipe Bravo la libertad condicional durante mes y medio que equivale a la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión a que fue condenado; y como el día cinco (5) de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha expresada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 116.—Panamá, 10 de Julio de 1929.

El señor Joseph James, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada "Club Iova" establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo en escrito fechado el tres del presente mes que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

El peticionario ha acompañado para el efecto, copias del acta de fundación y de los estatutos de la referida asociación, documentos que, una vez estudiados en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada "Club Iova", establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 117.—Panamá, 10 de Julio de 1929.

Pedro Reina, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado del Director de la Cárcel Modelo de Panamá, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Reina la libertad condicional durante tres meses nuevos días que equivale a la cuarta parte de la pena de trece meses y seis días de reclusión a que fue condenado; y como el día (14) de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha expresada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 90 DE 1929

(DE 31 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento y se señalan emolumentos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor Carlos Lominet Colector de Hacienda de la Circunscripción de San Blas. Este nombramiento se hace en la anterioridad del 1.º de Marzo del año en curso.

Artículo 2.º Los emolumentos de dicho empleado serán el 10% de lo que recaude, y deberá construir fianza de manejo ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro por la suma de B. 2,000.00.

Artículo 3.º El colector de Hacienda de la Circunscripción de San

Blas rendirá sus cuentas directamente al Jefe de la Sección de Ingresos de esta Secretaría, en la forma regular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de Julio de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Sub-secretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

DECRETO NUMERO 91 DE 1929

(DE 31 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Julio Mercado Abogado Especial de la Nación para que defienda los intereses del Fisco en todos los períodos de los juicios de sucesión de los finados Esteban Durán Amat y Gracia de Castro de Cardozo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de Julio de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Sub-secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

DECRETO NUMERO 92 DE 1929

(DE 1.º DE AGOSTO)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el nombramiento de Surtidora de la Lotería Nacional de Beneficencia hecho a favor de la señorita Ana Dolores Perigault por el Gerente de esa institución, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley 9.ª de 1919.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Sub-secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Ingresos.—Resolución número 102.—Panamá, Julio 3 de 1929.

El señor Secretario de Relaciones Exteriores ha enviado a este Despacho, copia de la nota número 4 de

fecha 8 de Marzo pasado que le fué dirigida por nuestro Ministro en Italia, relativa a la exención del pago del impuesto sobre carros automóviles importados por los diplomáticos extranjeros acreditados cerca de la Real Corte de Italia y sucesivamente vendidos por ellos a terceros en Italia, con la condición de efectiva y absoluta reciprocidad, para que esta Secretaría resolviera lo conducente sobre el particular.

La nota del señor Ministro de Panamá en Italia, dice:

"Con fecha 19 de Noviembre de 1923 me dirigí al Ministerio de Relaciones Exteriores de este Reino, la siguiente nota-verbal:

"El Real Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con el Real Ministerio de Finanzas, tiene el honor de llevar cuanto sigue al conocimiento de las representaciones extranjeras acreditadas cerca de la Real Corte, en relación con la exención del pago del impuesto sobre coches automóviles importados con franquicia por los diplomáticos extranjeros y sucesivamente vendidos por ellos a terceros en Italia.

"El Real Gobierno consiente, con la condición de efectiva y absoluta reciprocidad, en que los diplomáticos extranjeros vendan, con exención del pago del impuesto de introducción, los automóviles de su propiedad, subordinándose a la observación de las siguientes normas:

"1. Que análogamente a cuanto está prescrito por las disposiciones vigentes para la concesión de la franquicia a las mercancías de pertenencia de los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en Italia, la petición de venta a terceros, con la exención del pago de los derechos de contri. de los coches de que se trata, sea presentada directamente con anterioridad al Real Ministerio de Relaciones Exteriores por el Jefe de la Misión a la cual pertenece el diplomático propietario del coche; y

"2. Que sea declarado por el mismo Jefe de Misión que se trata de un coche que, por el largo servicio prestado, debe considerarse deteriorado, al extremo de hacerse necesaria la sustitución por otro nuevo".

"En vista de lo expresado arriba, el Real Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de replicar a las representaciones extranjeras acreditadas cerca de la Real Corte, que le hagan saber si los respectivos gobiernos están dispuestos a conceder, a título de reciprocidad, un tratamiento igual a los diplomáticos italianos de servicio en el extranjero".

Según nuestro Código Fiscal, aprobado por la Ley 2ª de 1916, los Agentes Diplomáticos extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República, han venido gozando al igual que los Presidentes, de las prerrogativas de exención del Impuesto Comercial sobre "los artículos que introduzcan para su exclusivo uso personal" (artículo 20 del artículo 25 del C. F.).

Más tarde, en Febrero de 1923, según la Ley 29 (artículo 11 del artículo 17) dicha disposición fue reformada ampliándola así: "Los efectos que para su uso personal y el de sus familias importen el Presidente de la República y los Agentes Diplomáticos acreditados en el país".

Los Agentes Diplomáticos extranjeros acreditados en el país y sus familias, vienen pues gozando no sólo de la prerrogativa de exención de los derechos de introducción de mercancías por la ley, sino que también—por cortesía diplomática—de la exención de los derechos consulares y timbres etc.

En virtud de la consulta dirigida al señor Secretario de Relaciones Exteriores, por el Ministro del Reino de Italia, acerca de las disposiciones vigentes en la República de Panamá, relativas a la exoneración de los gravámenes fiscales y a la inspección aduanal de los artículos pertenecientes al Cuerpo Diplomático, este Despacho envió a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Nota número 508 del 26 de Mayo de 1923, en la que se resolvió dicha consulta en los siguientes términos:

"La Ley 29 de 1923, en su artículo 2º ordinal 11, exonera del impuesto comercial de introducción "Los efectos que para su uso personal y el de sus familias importen el Presidente de la República y los Agentes Diplomáticos acreditados en el país". A pesar de que la Ley no hace mención de los derechos consulares y de timbre, estos derechos se han venido exonerando también como una cortesía diplomática.

"En cuanto a los demás puntos consultados por el señor Ministro de Italia, le manifiesto lo siguiente:

"1º La Ley Panameña no establece expresamente la exención de la inspección aduanal respecto del equipaje y las demás consignaciones directas a los miembros del Cuerpo Diplomático, pero ella se acuerda como una cortesía diplomática y como una consecuencia de la exención del impuesto".

"2º Dichas exenciones se conceden a todo el personal diplomático integrante de la Misión.

"3º La única formalidad es el aviso previo a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

"4º Estas exenciones comprenden todos los artículos destinados a todo el personal diplomático, para su uso personal o para uso de la Agencia Diplomática".

Naturalmente, todas estas exenciones que concede el Gobierno de la República, las otorga a base de efectiva y absoluta reciprocidad.

Por tanto,

SE RESUELVE:

De acuerdo con lo resuelto por el Real Ministerio de Finanzas del Reino de Italia, en relación con la exención del pago de derechos sobre carros automóviles importados con franquicia por los diplomáticos extranjeros y sucesivamente vendidos a terceros en Italia, el Gobierno de la República de Panamá a su vez consiente—con la condición de efectiva y absoluta reciprocidad—en que los diplomáticos italianos acreditados en nuestro país, vendan con exención del pago de los derechos de introducción, los automóviles de su propiedad, subordinándose a la observación de las mismas normas siguientes:

"1º Que la petición de venta a terceros, con la exención del pago de los derechos de introducción de los automóviles de que se trata, sea presentada directamente con anterioridad a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por el Jefe de la Misión Italiana a la cual pertenece el diplomático propietario del coche; y

"2º Que el mismo Jefe de la Misión declare que se trata de un automóvil deteriorado por el servicio prestado, al extremo de hacerse necesaria la sustitución por otro nuevo".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Trésoro.

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3131.—Panamá, 13 de Junio de 1923.

En memoria de fecha 30 de Enero de este año, el Apoderado de la Sociedad Anónima Dr. L. Zambelletti, domiciliada en Milán, Italia, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa dicha Sociedad para amparar y distinguir en el comercio productos medicinales de su elaboración.

La marca consiste en la palabra "ARSENOBROMO-TONICAS", y los derechos se reservan de usarse en toda forma, color y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que ello altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de "ARSENOBROMO-TONICAS", de que se ha hecho mérito, para que pueda usarse en la República de Panamá, la Sociedad Anónima Dr. L. Zambelletti, domiciliada en Milán, Italia.

Regístrese el certificado respectivo y archívese el expediente.

Comuníquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1945, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Registro,

Dario González.

RESOLUCION NUMERO 3132

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3132.—Panamá, 13 de Junio de 1923.

El Apoderado de la Sociedad Anónima Dr. L. Zambelletti, domiciliada en Milán, Italia, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, en escrito de fecha 30 de Enero de este año, el registro de una marca de fábrica que usa dicha Sociedad para amparar y distinguir en el comercio productos medicinales de su elaboración.

La marca consiste en la palabra "DIETETISAN", y los derechos se reservan de usarse en toda forma, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que ello altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de "DIETETISAN", de que se ha hecho mérito, para que pueda usarse en la República de Panamá, la Sociedad Anónima Dr. L. Zambelletti, domiciliada en Milán, Italia.

pública de Panamá, la Sociedad Anónima Dr. L. Zambelletti, domiciliada en Milán, Italia.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Comuníquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1945, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Registro,

Dario González.

CERTIFICADO NUMERO 1941

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 13 de Junio de 1923.—Caduca el 13 de Junio de 1929.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3131 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad Anónima Dr. L. Zambelletti, domiciliada en Milán, Italia, para amparar y distinguir en el comercio productos medicinales de su elaboración que se elabora o fabrica en Milán, Italia, de la cual marca va un ejemplar adjunto a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Enero de 1923 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5451 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 25 de Febrero de 1923.

Panamá, 13 de Junio de 1923.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra "ARSENOBROMO-TONICAS".

CERTIFICADO NUMERO 1945

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 13 de Junio de 1923.—Caduca: el 13 de Junio de 1929.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3132, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad Anónima Dr. L. Zambelletti, domiciliada en Milán, Italia, para amparar y distinguir en el comercio productos medicinales de su elaboración que se elabora o fabrica en Milán, Italia, de la cual marca va un ejemplar adjunto a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Enero de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5451 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 25 de Febrero de 1929.

Panamá, 13 de Junio de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

I. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "BISMARSOL".

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 9 de Julio de 1929.

As. 2770. Escritura 998, de ayer de la Notaría 2ª, por la cual la Nación traspasa a título gratuito a María I. A. de Arjona un lote de terreno en San Francisco de la Caleta y la compradora declara unas mejoras en dicho lote.

As. 2771. Escritura 975, de 2 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Juan de la Guardia declara una construcción en un terreno propio ubicada en esta ciudad.

As. 2772. Escritura 267, de 26 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Pantaleón Guerra constituye hipoteca a favor de "Enrique Hahnemann & C" sobre una finca ubicada en Boquete.

As. 2773. Escritura 171, de 12 de marzo de este año, de la Notaría 1ª, por la cual la "Compañía Constructora "Grehen y Martínez S. A." vende a Ralph Glenn Lewis un lote de terreno ubicada en el Barrio de Bella Vista.

As. 2774. Escritura 526, de 1º de Julio actual, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Ernestina Plate de Heurtematto.

As. 2775. Escritura 535, de 6 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de George Zarak (inventarios adicionales).

As. 2776. Certificados 991, de esta fecha, del Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social "S. Salas B. y C. Ltd".

As. 2777. Escritura 997, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Mercedes R. de Solana vende a Carl Speder un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad y el comprador forma con ese lote y otro una sola finca.

As. 2778 y 2779. Escrituras 1002 y 1003, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por las cuales James Chambers Willson cancela hipotecas a Curt Findorich sobre una finca en esta ciudad.

As. 2780. Escritura número 8 de 27 del mes pasado otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Chorrera por la cual Augusto de Sedas vende a Bruno Mendel una finca en ese Distrito.

As. 2781. Escritura 1001, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Aristoteles Maio concede una servidumbre de tránsito y luz a Alfonso A. Ayala en una finca en esta ciudad.

As. 2782. Escritura 530, de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Miguel Vargas B. vende a Clotilde Vargas B. varias fincas ubicadas en el Distrito de Las Tablas.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Enero de 1929.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE.....	4	1	8	6	1	1	2	4	1	5		
Monagrillo.....												
La Arce.....	1	3	2	3		1	2	3	2	3		
LOS POZOS.....												
Libacito.....				1								
Barro de Paja.....												
Pitalzo.....	3	4	5	4			4	1	3	2		
Océ.....												
Los Carates.....												
Cerro Largo.....				1			1			1		
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....	1	3	1	1			2	2	2	2		
SANTA MARÍA.....		1										
Chupampa.....	3	8	1	4		6	2		1	1		
LAS MINAS.....												
Ahumada.....		2		1			1			1		
El Toro.....								1		1		
Cerro Garlo.....		2	1	3								
Quebrada Rosario.....		2	2	4			2	1	2	1		
PARITA.....												
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobellito.....		2	2	1			6	1	3	4		
PASE.....												
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Chiriquí.....												
La Tablazo.....												
Totales.....	12	28	20	29	1	8	22	13	14	21		

Panamá, 31 de Enero de 1929

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

H. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Enero de 1929.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	5	11	7	7	2	1	6	4	6	4		
Bayano.....												
El Cocui.....												
El Pedregoso.....												
Tablas Abajo.....												
El Quemado.....	4	6	1	1								
El Sestadero.....	1	2	2	1			4	2	3	3		
La Palma.....												
La Teta o Santo Domingo.....	1	3	3	5			2	1	2	1		
Valle Rico.....												
Vallerriquito.....	1	4	3	6			4	6	6	4		
LOS SANTOS.....												
Las Guabas.....												
Sabanagrande.....	2	6	2	10	3		1	3	2	2		
GUARARE.....		1		2								
Los Asientos.....	2	5	4	5			6	7	8	5		
MACARACAS.....												
Llano Piedra.....												
La Mesa.....												
Cerezo.....												
Mogollón.....		2										
Pocai.....								1	1			
Barlo.....												
Laja Blanca.....							2	1	2	1		
Paritilla.....							4	2	3	3		
PERDAS.....				3								
Mariavé.....				4								
TONOSÍ.....												
Atos de Guerra.....												
Totales.....	21	46	33	42	5	1	29	28	34	25		

Panamá, 31 de Enero de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

H. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... B. 6.00
Por seis meses... 3.00
Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica... B. 1.50
Código Civil, empastado... 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García)... 1.50
Código Judicial empastado... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922... 1.50
Código Penal y de Minas... 1.50
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes de 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público... 0.25
Arancel Consular en español e inglés... 0.50
Constitución de la República... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima... 0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan a Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Serrano vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, vieja, como de diez arrobas de carne, cachibierta, de color amarillo, marcada a fuego en el anca del lado derecho así

(D. G.)

la cual ha sido denunciado por el señor Pablo Saldaña, por haber encontrado dicho animal vagando sin dueño conocido por los barrios de Bajo Arena Varital y Barrero de esta jurisdicción, hace más o menos un año, haciendo daños en las sembraderas y pastos de los vecinos del lugar.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta localidad por el término de treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal los haga valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado en forma legal persona alguna, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón Abril 30 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Arrocha F., natural y vecino de este Distrito, con residencia en el Caserio de Las Tibias, Jurisdicción del Corregimiento de Harino, se encuentra depositado un toro de color amarillo achistillo marcado a fuego con los siguientes fierros:

P-X-G-W

Dicho animal se encuentra pastando hace mas de once meses en el Potrero del denunciante señor Arrocha en el caserio ya descrito, sin conocerse dueño alguno.

El referido animal es de segunda talla, cachibajo, sin marca de sangre en las orejas.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30) contados desde la fecha, se fija el presente aviso en el lugar público de esta localidad y copia se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, a la GACETA OFICIAL para su publicación, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentara persona alguna sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, dando cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Mayo 4 de 1929

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cornelio Caballero, mayor, soltero, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo encendido y marcado a fuego con este fierro:

U. S.

Dicho animal ha venido pastando en propiedades de Cornelio Caballero desde hace más de dos años y se considera como vago y sin dueño conocido. El expresado novillo ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Cornelio Caballero, el depositario, por lo que este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de esta oficina por un término de treinta (30) días y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término legal sin que nadie comparezca a reclamarlo, se venderá en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito en atención a los artículos arriba estipulados.

David 28 de Mayo de 1929.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Espinosa vecino de este Distrito, se encuentra depositada una regua de color colorada, descolada de buena estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el pernil del lado derecho así:

(B A),

que vagaba por el barrio de Cerro Calabita de esta jurisdicción hace más o menos quince días, sin dueño conocido, haciendo daños en las sembraderas y pastos de los vecinos del lugar.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta localidad y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta (30) días hábiles para todo el que se crea con derecho al semoviente los haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado persona alguna a reclamar el expresado animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia del mismo será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, Mayo 12 de 1929

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José H. Espinosa, vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo como de nueve años de edad, de color negro subcubiado, de buena estatura, pastado, de la crin y cola desmochada, marcado a fuego en la paleta del lado izquierdo así:

(A)

vagaba por las calles y plaza de esta cabecera hace más de quince días sin dueño conocido.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta localidad y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta (30) días hábiles, para todo el que se crea con derecho al semoviente los haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia del presente aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón Mayo 12 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Delfín Gálvez natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla negra como de dos años de edad denunciada en esta Alcaldía por el señor Pedro Valénia sin marca de hierro de ninguna clase y cortadas las puntas de ambas orejas que hace como un año se encuentra vagando por los lugares de las Colaciones de esta jurisdicción sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término expresado no hay reclamo conforme a la Ley se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Natá, 17 de Mayo de 1929.

El Alcalde,

MISAIL SODERON.

El Secretario,

Raúl A. Vázquez C.

30 vs.—1

Imprenta Nacional, No 1524-B